

Artículo 92.- Para los efectos de lo establecido en el Artículo 98 de la Ley, el C.R.F.N. se podrá otorgar hasta un 50% por adelantado a las asociaciones, cooperativas o federaciones, siempre que estén debidamente acreditadas por el INAREF, para lo cual deberán presentar a las Subgerencias un Plan de Manejo en forma global en donde se establezca el nombre de los beneficiarios, la ubicación, el área y las actividades a realizar.

PARRAFO I.- Para la acreditación ante el INAREF las asociaciones, cooperativas o federaciones, deberán comprobar experiencia en la ejecución de proyectos forestales y demostrar capacidad administrativa contable.

PARRAFO II.- Las asociaciones, cooperativas o federaciones están facultadas para cobrar un porcentaje del monto del proyecto global, para la administración y asistencia técnica requerida para la ejecución del Plan de Manejo.

Artículo 93.- Cuando los propietarios de plantaciones forestales y sistemas agroforestales en terrenos forestales sometidos a Plan de Manejo, opten por acogerse a lo establecido en el Artículo 99 de la Ley, solicitarán al INAREF la certificación de la aplicación del Plan de Manejo conforme a su aprobación. En caso de incumplimiento de lo aprobado se suspenderán los beneficios y se requerirá la devolución de lo otorgado.

Artículo 94.- El INAREF fiscalizará que las inversiones y actividades incentivadas se realicen conforme al Plan de Manejo aprobado. El incumplimiento del Plan de Manejo o el uso para otros fines de los incentivos otorgados, dará lugar a la suspensión de los beneficios aprobados y obligará al infractor al pago de los impuestos dejados de pagar y a la devolución, con sus respectivos intereses a la tasa de los bancos comerciales del país, de los recursos que se hayan entregado. No obstante, el INAREF podrá incoar las demandas que estime procedentes contra las personas físicas y morales que incurrieren en dichos delitos tributarios por daños y perjuicios al Estado Dominicano,

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de agosto del año dos mil, años 157 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 382-00 que autoriza a la compañía Eurogroup Development, S. A., a fijar domicilio en el país.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 382-00

VISTAS las instancias que por vía de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo las sociedades comerciales que aparecen en la parte dispositiva del presente decreto.

VISTO el Artículo 13 del Código Civil de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se autoriza a la Compañía **Eurogroup Development, S. A.**, sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá, con su domicilio en la calle número 53, Urbanización Obarrio, Torre Swiss, Piso 16, Panamá, a fijar domicilio en la República Dominicana.

Artículo 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Interior y Policía, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de agosto del año dos mil, años 157 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 383-00 que crea e integra el Patronato Parque Mirador Ecológico, ubicado en Santiago de los Caballeros.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 383-00

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.185-00, de fecha 4 de mayo del 2000, fue autorizado el traslado del Aeropuerto Cibao de su actual ubicación a la Sección El Uveral, del Municipio de Licey, Provincia Santiago, tan pronto las nuevas instalaciones estén en condiciones de operatividad.